

(5)

Alejandro Cervera Taulet

Notario

CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

OTORGADA POR.- "SINPEPITA, S.L.".-----

NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y
SIETE.-----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a diecisiete de
noviembre de dos mil veinte.-----

Ante mí, **ALEJANDRO CERVERA TAULET**, Notario

ESCRITURA PÚBLICA



FK9840715

03/2020



CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

OTORGADA POR.- "SINPEPITA, S.L."-----

NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y
SIETE.-----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a diecisiete de
noviembre de dos mil veinte.-----

Ante mí, **ALEJANDRO CERVERA TAULET**, Notario
del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia
en la Capital,-----

----- C O M P A R E C E :-----

DON JOSÉ MARÍA MORENO PEÑAS, mayor de edad,
divorciado, empresario, con domicilio en
Villena (Alicante) Prado de la Villa, número
92, con DNI número 50.169.495-D.-----

Le identifico por su reseñado documento de
identidad; constan las circunstancias
personales de sus manifestaciones.-----

INTERVIENE como persona física representante
del administrador único, en nombre y

representación de LA COMPAÑÍA MERCANTIL
"SINPEPITA, S.L.", domiciliada en la calle Fray
Luis Amigó, 40 de Benaguasil (Valencia), con
CIF número B91505396.-----

CONSTITUIDA por tiempo indefinido mediante
escritura otorgada el 22 de diciembre de 2005,
ante el Notario de Los Palacios y Villafranca,
número 4.079 de protocolo; **consta inscrita** en
el Registro Mercantil de la provincia de su
domicilio, en el tomo 4354, libro 161, hoja
número SE-66.690, inscripción 1ª; **trasladado su**
domicilio social al actual por escritura
otorgada el 31 de mayo de 2019 ante el notario
de Benaguasil (Valencia), D. Salvador García
Guardiola, bajo el número 1.022 de su
protocolo, la cual consta inscrita en el
Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9668,
libro 6950, folio 216, hoja V-155.283,
inscripción 6ª.-----

Tiene por objeto social la explotación de
fincas agrarias propias y comercialización de
los productos de esta.-----

ESTÁ LEGITIMADO PARA ESTE OTORGAMIENTO:----

a) Por haber sido nombrada en la junta

FK9840714

03/2020



general extraordinaria y universal celebrada el día 17 de noviembre de 2020, administrador único de la sociedad y por el plazo señalado en los Estatutos Sociales, la también mercantil de nacionalidad española **"MORENO & PEÑAS CASTLE GROUP, S.L."** domiciliada en LUGAR PRADO DE LA VILLA, 92 de la localidad de VILLENA (Alicante), con NIF número B42507673, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4047, folio 166, hoja A-155761, inscripción 1ª.-----

b) Por haber sido nombrado el compareciente, en dicha junta, persona física representante de la misma para el ejercicio de las funciones propias del cargo.-----

Todo lo cual resulta de la certificación que por la presente se elevará a público.-----

CONSIDERANDO YO, EL NOTARIO QUE, A MI JUICIO, tiene facultades suficientes para formalizar esta escritura de ELEVACIÓN A

PÚBLICO DE ACUERDO SOCIALES.-----

Manifiesta actuar en el ejercicio de su cargo, que sus facultades no le han sido suspendidas, limitadas o revocadas y que no ha variado la capacidad de obrar de la Sociedad a la que representa.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y a tal fin-----

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- EJECUCIÓN ACUERDOS.-----

Que eleva a público los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de **LA COMPAÑÍA MERCANTIL "SINPEPITA, S.L."**, celebrada con el carácter de Universal el día 17 de noviembre de 2020, y que constan en la **certificación** expedida el mismo día, por el propio compareciente, en el mismo concepto en que interviene en la presente y por DON GONZALO TRENOR PUIGMOLTÓ, en su condición de administrador cesado en dicha junta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, cuyas firmas

FK9840713

03/2020



conozco y reputo legítimas, la cual, a sus ruegos, yo, el Notario, la incorporo a esta matriz, formando parte integrante de la misma.

Dichos acuerdos constan de forma detallada en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí por reproducidos y evitándose su repetición en aras de la brevedad formal.-----

Y en virtud de dichos acuerdos, se cesa al administrador único, se nombra nuevo administrador único y se modifica el régimen de transmisión de las participaciones sociales, modificándose el artículo 7º de los estatutos sociales.-----

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL,
EN SU CASO.------

Para el supuesto, y a los efectos del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuere posible la

inscripción total de la misma.-----

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.- La parte otorgante confiere mandato y en cuanto fuere preciso poder expreso al notario autorizante para que efectúe cuantos trámites fueren precisos para obtener la inscripción de la presente en el Registro Mercantil, así como para la liquidación de la misma cuando fuere necesario, según lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.-

La presentación telemática en el Registro Mercantil, quedará supeditada a la oportuna provisión de fondos, que deberá abonar el sujeto pasivo en el plazo de veinte días naturales siguientes al otorgamiento de la escritura. Caso de no hacerse efectiva la referida provisión de fondos en el indicado plazo, se considerará que el interesado tramitará y gestionará la presente por su cuenta y cargo, quedando eximido el citado Notario de toda responsabilidad por tal gestión.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

FK9840712

03/2020



Así lo otorga después de hacerle las reservas y advertencias legales, en especial sobre las obligaciones, derechos y advertencias contenidas en las siguientes leyes y reglamentos: -----

== De conformidad con lo previsto en la normativa de Protección de Datos, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. -----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales,

lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -

El dato de contacto del delegado en protección de datos es dpd@aequus.es. -----

--- La obligación de proceder a la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil.-----

== De lo que establece la Ley 8/1.989 de 13 de abril, a la cual no se halla sujeta por ser un documento sin cuantía.-----

FK9840711

03/2020



— Leída por mí íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, manifiesta quedar debidamente informado del contenido del presente instrumento público, el cual ha sido redactado en virtud de minuta exhibida a tal efecto, por lo que libremente presta su consentimiento, y ratificándolo firma conmigo, el Notario, de todo lo cual, DOY FE, así como de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de quedar extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales serie y números el del presente y siguientes en orden.-

Sigue la firma del compareciente.

Signado: Alejandro Cervera Taulet.-

Rubricados.- Está el sello de la Notaria.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SINPEPITA, S.L.

En Valencia, a 17 de noviembre de 2020, Moreno & Peñas Castle Group, S.L., representada por D. José María Moreno Peñas, en su calidad de administrador único de SINPEPITA, S.L. (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que, el día de hoy, hallándose presente en la Notaría de D. Alejandro Cervera Taulet sita en Valencia, en la Calle Isabel la Católica, 8, 2, la totalidad del capital social, se acordó por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de acuerdo con el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), con la presencia de todos los socios, según se desprende de los nombres y firmas que se hallan estampadas en el original del acta de la cual ésta es certificación y aprobándose, por unanimidad, el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Cese del administrador único.
2. Nombramiento de administrador único.
3. Modificación, en su caso, del artículo 7º de los Estatutos Sociales.
4. Delegación de facultades.
5. Lectura y aprobación, en su caso, del acta.

Actuó como presidente, Moreno & Peñas Castle Group, S.L., representada por D. José María Moreno Peñas y, como secretario, Inversiones Francis, S.L., representada por D. Cristian Cervera Cavero.

Los asistentes a la Junta estamparon sus firmas en prueba de conformidad con la celebración de la Junta con el carácter de Universal y con el Orden del Día precedente.

03/2020



Tras analizar los asuntos del Orden del Día se adoptaron entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente:

"ACUERDOS

1. Cese de administrador único

Se acuerda por unanimidad cesar a D. Gonzalo Trénor Puigmoltó, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como administrador único de la Sociedad, aprobando expresamente la gestión.

D. Gonzalo Trénor Puigmoltó, presente en este acto, acepta el cese y se da por notificado, firmando la presente acta en prueba de conformidad:

D. Gonzalo Trénor Puigmoltó

2. Nombramiento de administrador único

Como consecuencia del cese anterior, se acuerda por unanimidad, nombrar como administrador único de la Sociedad por el plazo señalado en los estatutos sociales a la mercantil Moreno & Peñas Castle Group, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Prado de la Villa, 92, de la localidad de Villena (Alicante), provista de C.I.F. B-42.507.673 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4.047, folio 166, hoja A-155.761.

Estando presente D. José María Moreno Peñas, y siendo éste administrador solidario de Moreno & Peñas Castle Group, S.L., acepta el nombramiento realizado en favor de dicha sociedad y se designa a sí mismo como persona física representante de la misma, para el ejercicio de las funciones propias del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 bis de la LSC, declarando que ni Moreno & Peñas Castle Group, S.L., ni él mismo, se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal, de conformidad con la Ley 3/2015, de 30 de marzo, la normativa autonómica y demás legislación concordante, ni en prohibición legal alguna, en especial, en las previstas en la LSC.

A estos efectos, se deja constancia de los datos identificativos de D. José María Moreno Peñas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Villena (Alicante), en Prado de la Villa, 92, y con D.N.I. número 50.169.495-ID.

3. *Modificación, en su caso, del artículo 7º de los Estatutos Sociales*

Se acuerda, por unanimidad, modificar el artículo 7º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al régimen de transmisión de las participaciones sociales que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

7.1.- Disposiciones comunes.

Los socios únicamente podrán transmitir sus participaciones sociales de conformidad con lo previsto en este artículo. Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad, no otorgarán la condición de socio y no se inscribirán en el Libro Registro de Socios.

Lo dispuesto en el presente artículo será también de aplicación, mutatis mutandi, a la transmisión de derechos de asunción preferente.

A los efectos de este artículo:

- el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere;*
- todas las comunicaciones o notificaciones que deban realizarse se enviarán, bien por burofax, bien por correo certificado urgente y con acuse de recibo, bien por conducto notarial, a los domicilios que figuren en el Libro Registro de Socios. En la misma fecha de su remisión por este medio serán igualmente transmitidas por correo electrónico. Será admisible igualmente la entrega en persona de dichas comunicaciones o notificaciones mediante la firma del correspondiente recibí con indicación de la fecha; y*
- la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en todo caso con los requisitos que exija la ley.*

7.2.- Supuestos de libre transmisión

03/2020



Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales cuando se realice a favor de otro socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades (definido en los términos del artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital) que el socio transmitente, siempre que la misma sea puesta en conocimiento de la Sociedad con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la transmisión.

En los supuestos descritos no existirá derecho de adquisición preferente a favor del resto de socios.

7.3.- Transmisiones inter vivos.

7.3.1.- Derecho de adquisición preferente

Toda transmisión voluntaria de participaciones sociales de los socios por actos inter vivos que no sea libre conforme al apartado 7.2 anterior quedará sujeta al siguiente procedimiento:

- i. *El socio que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad deberá remitir al órgano de administración una comunicación (la "Comunicación de Transmisión") expresando: el número y características de las participaciones que desea transmitir, el nombre, domicilio y nacionalidad del potencial adquirente, el precio y las condiciones de pago ofrecidas, y una copia de la oferta realizada por el potencial adquirente (la "Oferta").*
- ii. *En el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la Comunicación de Transmisión referida en el apartado (i) anterior, el órgano de administración remitirá simultáneamente a todos los socios que ese día figuren inscritos en el Libro Registro de Socios una copia de la misma para que éstos decidan si desean ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones sociales ofrecidas tal y como se expresa a continuación.*
- iii. *En el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha de remisión de la comunicación referida en el apartado (ii) anterior, los socios no transmitentes que lo deseen podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad (y no una parte) de las participaciones ofrecidas, comunicándolo por escrito al órgano de administración.*

En el supuesto que el órgano de administración recibiera de un mismo socio diversas notificaciones se tomará como válida (descartando el resto de notificaciones recibidas) la última recibida.

- iv. *En el plazo de cinco (5) días naturales, contados a partir del siguiente al día en que expire el plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente señalado en el apartado (iii) anterior, el órgano de administración revisará las comunicaciones recibidas y distribuirá, en su caso, las participaciones del socio transmitente entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma este derecho.*

Si fueran varios los socios que hubieran ejercitado el derecho, las participaciones ofrecidas serán distribuidas entre éstos en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

- v. *Una vez distribuidas las participaciones, el órgano de administración comunicará al socio transmitente el nombre y domicilio de los socios que hayan ejercitado este derecho y el número de participaciones asignadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los socios que hayan ejercitado este derecho.*

En uno y otro caso, la comunicación tendrá que efectuarse dentro de plazo de cinco (5) días naturales contado desde la fecha de adjudicación de las participaciones.

- vi. *En cualquier tipo de transmisión, sea onerosa, o sea como consecuencia de una transmisión gratuita, el precio de las participaciones será aquel que el socio transmitente y los socios que hayan ejercitado este derecho acuerden. Si éstos no lograsen alcanzar un acuerdo, el precio de las participaciones será el valor razonable en la fecha en la que el socio transmitente haya notificado a la Sociedad su intención de transmitir las participaciones. A estos efectos, se entenderá por valor razonable el que determine un auditor designado por el socio transmitente y los socios que hayan ejercitado este derecho, distinto del propio de la Sociedad. En el supuesto de que no logren acordar quién debe ser el auditor, se realizará un sorteo ante notario para designarlo, entre los candidatos propuestos por el socio transmitente y los socios que hayan ejercitado este derecho (uno por cada uno de ellos). El auditor, una vez designado, deberá determinar el valor razonable en el plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción del encargo. La retribución del auditor será satisfecha por el socio transmitente y los socios que hayan ejercitado este derecho a partes iguales entre todos los intervinientes.*

03/2020



- vii. *El precio se pagará íntegramente al tiempo de formalizar la transmisión que, en todo caso, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en las que se haya comunicado la adjudicación de las participaciones según lo previsto en el apartado (v) anterior. Si los socios que han comunicado su decisión de ejercer el derecho de adquisición preferente no formalizaran la adquisición en ese plazo, y sin perjuicio de las acciones legales que asistan al socio transmitente para resarcirse de los posibles daños y/o perjuicios sufridos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado (viii) siguiente. Si los socios que han comunicado su decisión de ejercer el derecho de adquisición preferente fueran varios y alguno no formalizara la adquisición, las participaciones que le correspondieran se ofrecerán a prorrata a los restantes.*
- viii. *Transcurridos dos (2) meses desde la remisión al órgano de administración por el socio transmitente de la Comunicación de Transmisión sin que haya recibido ninguna comunicación al respecto, éste quedará libre para transmitir las participaciones al potencial adquirente conforme a los términos establecidos en la Oferta. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro (4) meses a contar desde la fecha de remisión de la Comunicación de Transmisión.*
- ix. *En el supuesto de que un socio transmitiera participaciones sociales sin haber enviado previamente al órgano de administración la Comunicación de Transmisión o sin haber seguido cualquier otro procedimiento aquí establecido al efecto o en términos distintos a los comunicados, los demás socios tendrán un derecho de retracto sobre las participaciones sociales transmitidas. A estos efectos, tan pronto la sociedad tuviera conocimiento de la transmisión, el órgano de administración solicitará la información que considere al socio transmitente y comunicará este hecho a los restantes socios, notificándoles su derecho a subrogarse en el lugar del adquirente (a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad si los que desearan ejercer este derecho fueran varios) satisfaciendo a éste el precio pagado. Los socios que deseen hacer uso de este derecho lo comunicarán al órgano de administración dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la remisión de la comunicación por parte de este último. Si fueran varios, el órgano de administración, en los siguientes cinco (5) días naturales, les comunicará las participaciones que les correspondan y el precio que han de satisfacer por ellas. Los socios que hayan manifestado su decisión de ejercer el derecho de retracto deberán*

depositar el precio de la compraventa en el domicilio social en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la anterior comunicación remitida por el órgano de administración y éste notificará al adquirente que dicho importe ha sido depositado a su favor en el domicilio social, y que para retirarlo deberá formalizar la transmisión de sus participaciones sociales a favor de los socios que ejercitaron el retracto.

Si el adquirente no consintiera a ello y no procediera así en el plazo máximo de tres (3) meses o sin ningún socio hubiera ejercitado su derecho de retracto en el plazo establecido en este apartado, el titular de las participaciones sociales estará incurso en causa de exclusión.

7.3.2.- Derecho de Acompañamiento

Si un socio con participación igual o superior al 50% pretendiese realizar una transmisión inter vivos de participaciones sociales de la Sociedad a un tercero conforme a lo establecido en el apartado 7.3.1 anterior, éste concede un derecho de acompañamiento al resto de socios, en los siguientes términos (el "Derecho de Acompañamiento").

El socio que desee ejercitar el Derecho de Acompañamiento deberá comunicarlo al resto de socios y al órgano de administración de la Sociedad en el plazo señalado en el apartado 7.3.1 (iii), con el fin de que el socio transmitente pueda negociar con el potencial adquirente, en los mismos términos, la venta de las participaciones de la Sociedad que incluyan el paquete de participaciones de los socios que ejerciten el Derecho de Acompañamiento.

El Derecho de Acompañamiento corresponderá a la totalidad de las participaciones sociales del socio que lo ejercite.

Si el potencial adquirente no aceptase adquirir el paquete de participaciones del socio o socios que ejercitan el Derecho de Acompañamiento, el socio transmitente no podrá transmitir sus participaciones al potencial adquirente.

Si ningún socio ejercitase el Derecho de Acompañamiento, pero si alguno o algunos el derecho de adquisición preferente, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado 7.3.1 respecto de dicho/s socio/s que hubiera/n ejercitado el citado derecho de preferencia.

En los casos en los que la enajenación de las participaciones se fuese a producir como consecuencia de una transmisión gratuita, el precio a efectos del Derecho

03/2020



de Acompañamiento aquí previsto se determinará del mismo modo que el indicado en el apartado 7.3.1 (vii) anterior.

7.3.3 **Derecho de arrastre**

Si un socio con participación igual o superior al 50% se propusiera transmitir la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero y dicha oferta estuviese condicionada a la adquisición del 100% del capital social, podrá éste entonces exigir la obligación de venta conjunta a los demás socios de la totalidad de sus participaciones, quedando estos obligados a venderlas al tercero adquirente, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones que los aceptados por el socio transmitente (el "Derecho de Arrastre").

Tendrá prioridad en todo caso el derecho de adquisición preferente frente al Derecho de Arrastre.

7.3.4 **Transmisiones forzosas**

En el caso de que un tercero adquiriera participaciones de la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones adjudicadas o ejecutadas, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo el precio a estos efectos el importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todas las gastos causados.

No obstante lo anterior, los socios se comprometen a no constituir cargas y/o gravámenes sobre las participaciones de la Sociedad, salvo acuerdo previo entre ellos.

7.3.5 **Transmisiones mortis causa**

Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición sobre las participaciones del socio persona física fallecido, por un precio equivalente al valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio, calculado de conformidad con lo establecido en el apartado 7.3.1 (vii) cuyo precio se pagará al contado, salvo que se trate de una transmisión permitida en el sentido del apartado 7.2 anterior, en la cual las partes libremente determinaran la forma de pago.

Igual derecho les corresponderá a los socios respecto de las participaciones adjudicadas, en caso de disolución del socio persona jurídica, a sus respectivos

socios, salvo que dicha adjudicación se trate de una transmisión permitida en el sentido del apartado 7.2 anterior."

4. Delegación de facultades.

Se acuerda, por unanimidad de los socios, facultar al administrador único de la Sociedad, en los más amplios términos, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda: (i) comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en general, (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos, y (iv) realizar cualesquiera otras gestiones que fueran necesarias para la inscripción, total o parcial, en los registros públicos correspondientes. Todo lo anterior, aunque para ello pudiera incurrir en la figura de la autocontratación, doble o múltiple representación o conflicto de intereses.

5. Lectura y aprobación, en su caso, del acta.

Sin más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad y firmada a continuación por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente de la misma, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

Asimismo, CERTIFICA:

1. Que el acta de la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal fue aprobada por unanimidad a continuación de la celebración de la Junta, siendo firmada por todos los asistentes, incluido el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
2. Que en el acta de la sesión consta la firma del nuevo administrador único en señal de aceptación del cargo.

FK9840706

03/2020



3. Que lo transcrito se corresponde con el contenido del acta, que no contiene nada que lo modifique ni limite.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, expide la presente certificación en su condición de administrador único de la Sociedad, en Valencia, a 17 de noviembre de 2020.

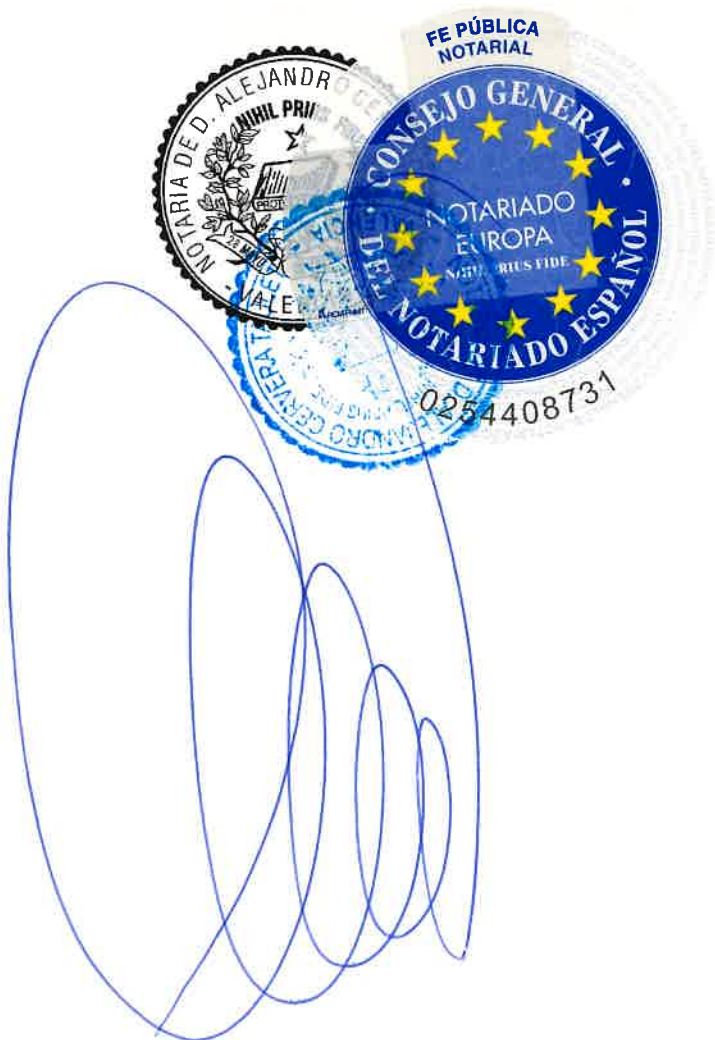
EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Moreno & Peñas Castle Group, S.L.
Fdo.: D. José María Moreno Peñas

A efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil:

D. Gonzalo Trénor Puigmoltó

DOY FE QUE ES COPIA NO EJECUTIVA de su matriz, en la que dejo nota y para **SINPEPITA, S.L** la expido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números en orden inversamente correlativos, agregándose un folio de igual clase y serie con número anterior al presente, en Valencia a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.



FK9840705

03/2020



Folio agregado a la escritura Número 03847/2020 de Don ALEJANDRO CERVERA TAULET para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

D

2018-2019



2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019

2018-2019